

ESCRITURA NRO:

20160101021P02358

ESCRITURA PÚBLICA DE:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
"TRANSCORDOMORA C.A."**

OTORGADA POR:

JUAN ANDRÉS AREVALO LUNA Y OTROS.

CUANTÍA: \$ 900,00

DI: 3 COPIAS



JC

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, **ABOGADO GEOVANNY JAVIER BERNAL VILLA, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO PRIMERO DE CUENCA**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de esta escritura: los señores: **JUAN ANDRÉS AREVALO LUNA** con cédula de ciudadanía 0103689386,

soltero; JENNIFER CAROLA CAJAS CRIOLLO con cédula de ciudadanía 0919300525, casada; CLAUDIA PRISCILA GARCÍA GARCÍA con cédula de ciudadanía 0104757299, casada, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la parroquia de Ochoa León, de la parroquia Chiquintad de esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agregó a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la Constitución de una Compañía Anónima de Transporte Comercial Escolar e Institucional denominada **"TRANSCORDOMORA C.A."**, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: **PRIMERA:** **C O M P A R E C I E N T E S:** Comparecemos y **BAJO JURAMENTO**, a otorgar la siguiente Escritura los señores:



A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A', located on the left side of the page.

AREVALO LUNA JUAN ANDRÉS con C.I.0103689386, soltero;

CAJAS CRIOLLO JENNIFER CAROLA con C.I.0919360525,

casada; GARCÍA GARCÍA CLAUDIA PRISCILA

C.I.0104757299, casada; todos de nacionalidad ecuatoriana

y domiciliados en el sector de Ochoa León, de la parroquia

Chiquintad, de esta ciudad de Cuenca, provincia del Azuay,

con capacidad legal para contratar y obligarse sin prohibición

para establecer esta Compañía. **SEGUNDA:** Los

comparecientes por nuestros propios derechos

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO la voluntad de Constituir

una Compañía Anónima de Transporte Comercial Escolar e

Institucional que bajo la denominación de

"TRANSCORDOMORA C.A.", regirá su vida jurídica al

amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Artículo Primero.-

DENOMINACIÓN: La Compañía de Transporte Comercial

Escolar e Institucional se denomina **"TRANSCORDOMORA**

C.A.". **Artículo Segundo.-DOMICILIO:** El domicilio de la

Compañía es en el sector de Ochoa León, de la parroquia

Chiquintad, de la ciudad de Cuenca, del cantón Cuenca,

provincia del Azuay. **Artículo Tercero.-PLAZO DE**

DURACIÓN: La Compañía tiene un plazo de duración de

TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de ésta

Escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio

de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por



decisión de la Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con los requisitos legales. **Artículo Cuarto.** OBJETO SOCIAL: Es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo escolar e institucional, a cambio de una contraprestación económica desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa de acuerdo a la necesidad del contratante; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autoricen. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, como furgonetas, microbuses, minibuses, y buses. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar e institucional estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros; cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico y/o la autoridad competente al



Handwritten mark or signature on the left margin.

respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.



Quinto.-CAPITAL: El Capital suscrito de la Compañía es de \$900,00 dólares de los Estados Unidos de América dividido en novecientas acciones nominativas y ordinarias de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 001 a la 0900 inclusive. La Compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales.

Artículo Sexto.-TÍTULOS: La Compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte. **Artículo**

Séptimo.-PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Los Accionistas de la Compañía participarán en las utilidades que se generen, en proporción a su capital pagado. **Artículo**

Octavo.-GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y Administrada por el Presidente y el Gerente cada uno con sus atribuciones.

Artículo Noveno.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía.

Artículo Decimo.- JUNTAS ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS: La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá



únicamente sobre los asuntos constantes en la Convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Decimo Primero.-**

CONVOCATORIA: Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión. La Convocatoria la hará el Gerente de la Compañía y en ausencia el Presidente. **Artículo Décimo Segundo.-**

ASISTENCIA A LAS JUNTAS: Los Accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante carta-poder para cada Junta, dirigida al Presidente a menos que el mandatario tenga poder general otorgado ante un Notario Público. Es un derecho del accionista intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. **Artículo Decimo Tercero.-**

QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria, se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la



convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **Artículo Décimo**

Cuarto.- Para que la Junta General de Accionistas pueda resolver cualquier modificación del estatuto, deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no lograrse este quórum se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **Artículo**

Décimo Quinto.- JUNTAS UNIVERSALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Artículo Décimo Sexto.-**

VOTACIÓN: La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



accionistas en las sesiones de Junta General tienen derecho a voto en proporción de su capital pagado. **Artículo Décimo**

Séptimo.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta, actuará de secretario el gerente y en caso de falta un secretario Ad-hoc designado por la Junta. **Artículo Décimo**

Octavo.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL: La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: **a.-** Designar y remover al Comisario Principal y Suplente, así como fijar sus remuneraciones; **b.-** Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; **c.-** Conocer anualmente los informes que presenten los Administradores y el Comisario; **d.-** Conocer anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; **e.-** Resolver sobre cualquier modificación al Contrato Social; **f.-** Resolver sobre la formación de Reservas Facultativas; **g.-** Nombrar Liquidadores y fijar el Procedimiento para la liquidación de la Compañía determinado en la Ley y el correspondiente Reglamento; **h.-** Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; y, **i.-** Las demás establecidas en la Ley y en otros



preceptos del el Estatuto de la Compañía. **Artículo Decimo**

Noveno.-OBLIGACIÓN DE LAS DECISIONES DE JUNTA: Las resoluciones de la Junta General de Accionistas, ^{localmente} tomadas, son obligatorias para todos los Accionistas cuando no hubieren concurrido a la reunión dejando el derecho de oposición establecido en la Ley. **Artículo**

Vigésimo.-ACTAS: De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas. Las mismas que estarán suscritas por el Presidente y por el secretario que actuaron en la reunión. **Artículo Vigésimo Primero.-EL PRESIDENTE:** El

Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo o no ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: **a.-Subrogar al** Gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia;

b.-Presidir las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; **c.-Convocar** a sesiones de Junta General en ausencia del gerente; **d.-Suscribir** con el Gerente los títulos de acciones; **e.-Responder** a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, prestarle su consejo y realizar gestiones para la mejor marcha de la Compañía; y,

f.-Cuidar porque la Compañía cumpla con la Ley y el presente Estatuto. **Artículo Vigésimo Tercero.-DEL GERENTE:** La



Compañía tendrá un Gerente que será designando por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente o no tener la calidad de accionista. **Artículo Vigésimo Cuarto.**

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la

Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: **a.-**

Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la

Compañía; **b.-**Actuar de Secretario en las sesiones de Junta

General de Accionistas, suscribiendo las actas

correspondientes; **c.-**Convocar las sesiones de las Juntas

Generales de Accionistas; **d.-**Suscribir con el Presidente los

títulos y acciones; **e.-**Administrar la Compañía realizando las

gestiones necesarias para que ésta cumpla con su objeto

social; **f.-**Obligar a la Compañía en actos y contratos cuya

cuantía no exceda del 50% de su capital suscrito, sin perjuicio

de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; para

obligar a la Compañía en cuantías superiores a la anotada en

éste literal, requerirá la autorización de la Junta General; **g.-**

Presentar a consideración de la Junta General el informa

anual sobre las actividades de la Compañía así como el

balance y el estado de resultados; **h.-**Reemplazar al

presidente en caso de falta o ausencia; y, **i.-**Las demás

establecidas en la ley y en otros preceptos de el Estatuto de

la Compañía. **Artículo Vigésimo Quinto.-EL COMISARIO:**

La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Suplente



[Handwritten signature]

designadas por la Junta General de Accionistas; durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Vigésimo Sexto.-** El comisario tendrá los derechos, atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley. **Artículo Vigésimo Séptimo.-** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución anticipada de la Compañía y de su ulterior liquidación, actuará de liquidador la persona que este ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la Ley. **Artículo Vigésimo Octavo.-** El Permiso de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo Escolar e Institucional, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV-EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera. **Artículo Vigésimo Noveno.-** La Compañía en todo lo relativo al tránsito y al transporte se someterá a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren los entes competentes de la materia a nivel nacional o cantonal. **Artículo Trigésimo.-** Las reformas del estatuto, cambio de



unidades, de socios, de conductor o de propietario del vehículo, incrementos de cupos de la flota, variación de servicios y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de la Empresa Pública Municipal de movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV-EP o el organismo competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca.



Artículo Trigésimo Primero.- Si por efecto de la prestación del servicio, la operadora quiere cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente o demás establecidos por organismos competentes, deberán en forma previa cumplirlas. **Artículo Trigésimo Segundo.-** Los Accionistas que no sean choferes profesionales o no puedan desempeñar esta labor por cualquier motivo, para la conducción de sus vehículos, deberán contratar los servicios de personas debidamente autorizadas para aquello, que tengan la calidad de choferes profesionales, siendo responsabilidad de cada uno, las relaciones laborales derivadas de esta contratación.

Artículo Trigésimo Tercero.- El servicio de Transporte Comercial Escolar e Institucional, se prestará con vehículos cuyas características, modelo y año de fabricación, se sujeten a las disposiciones que para el efecto emitan las autoridades correspondientes. **Artículo Trigésimo Cuarto .-** Las tarifas a cobrarse por la prestación de servicios, por parte de la Compañía, serán establecidas por los organismos



competentes, a los que se sujetan expresamente.

TERCERA.- DECLARACIONES:

comparecientes al otorgamiento del presente instrumento.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que el capital suscrito de

la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado,

en una cuarta parte, es decir, en un veinte y cinco por ciento,

conforme consta del cuadro que a continuación se detalla y

que forma parte de este instrumento público y de este

juramento, en donde cada acción tiene el valor nominal de

UN dólar de los Estados Unidos de América y que se

depositará el capital pagado de la compañía en una institución

bancaria inmediatamente después de la constitución, es decir

una vez obtenida la personería jurídica. **CUADRO DE**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO EN

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ACCIONISTAS	NUMERO	CAPI.	CAP.	CAP.X PAG.
	DE ACCIONES	SUS.	PAG.	en dos años
1. AREVALO LUNA JUAN ANDRÉS	300	300	75	225
2. CAJAS CRIOLLO JENNIFER CAROLA	300	300	75	225
3. GARCÍA GARCÍA CLAUDIA PRISCILA	300	300	75	225
<hr/>				
TOTAL	900	\$ 900	\$ 225	\$ 675

CUARTA: Los comparecientes al otorgamiento del presente

instrumento, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que





designamos como **PRESIDENTE** de la compañía anónima a la Sra. JENNIFER CAROLA CAJAS CRICLO, **GERENTE** de la compañía anónima el Sr. JUAN ANDRÉS AREVALO LUNA. Autorizamos a la Dra. Catalina Rodas, para que realice los trámites pertinentes ante los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestre, así como para la aprobación de ésta Escritura Constitutiva de la Compañía. Sírvase Usted Señor Notario insertar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de ésta Escritura, inserte en ella la Resolución de Autorización de Constitución emitida por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV-EP, **ATENTAMENTE**, firma) ilegible. Doctora Catalina Rodas León. Abogada. Matricula mil setecientos cuarenta y uno del Colegio De Abogados Del Azuay".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Catalina Rodas León. Abogada. Matricula mil setecientos cuarenta y uno del Colegio De Abogados Del Azuay. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere. **VIENE DOCUMENTO HABILITANTE:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



FECHA DE RESERVACIÓN: 12/05/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7731940
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0102940061 FERNANDEZ LANDY FAUSTO FERNANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSCORDOMORA C.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4922.05	SERVICIOS DE AUTOBUSES ESCOLARES Y AUTOBUSES PARA EL TRANSPORTE DE EMPLEADOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/10/2017 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

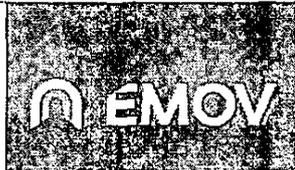
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

20/12/2016 3.25 PM

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Oficio Nro. EMOV EP-GGTM-2016-1301-OFI

Cuenca, 16 de diciembre de 2016

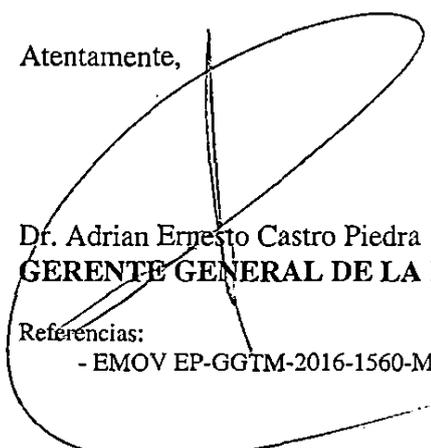
Doctora
Catalina Rodas
Abogada Patrocinada de la Compañía de Transporte Escolar e Institucional Transcordomora C.a. en Formación
En su Despacho.

De mi consideración:

En razón de que se cuenta con los informes técnico y jurídico favorables, remitidos por la Dirección Municipal de Tránsito y la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante oficio No. DT-2649-2016, ingresado en la EMOV EP en fecha 16 de Noviembre de 2016, y mediante memorando No. EMOV EP-SG-JUR-2016-0897-MEM, de fecha 05 de Septiembre de 2016, respectivamente; y que ha presentado la documentación dispuesta en el oficio No. EMOV EP-GGTM-2016-1301-OFI del 22 de Noviembre del año 2016, conforme lo indica el memorando No. EMOV EP-THA-2016-1124-MEM suscrito por el señor Francisco Martínez, Asistente de Títulos Habilitantes, dentro del término respectivo, al respecto manifiesto que; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, se ha emitido la RESOLUCIÓN No. 105-EMOV EP-CJ-2016, misma que la encontrará adjunta.

Sin otro particular suscribo.

Atentamente,


Dr. Adrian Ernesto Castro Piedra
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)

Referencias:

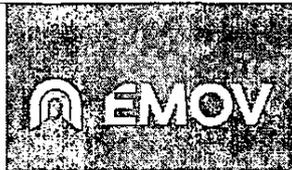
- EMOV EP-GGTM-2016-1560-MEM



EMPRESA DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE CUENCA, EMOV EP.

Calle Arzuaga Urbina y Torquino Cordero,
Sector Músicista
Teléfono: (07) 2851 273
Cuenca, Ecuador
www.emov.gob.ec

 @emov_ep
 EMOV Cuenca



Oficio Nro. EMOV EP-GG-2016-18179

Cuenca, 16 de diciembre de 2016

Anexos:

- 11680 NUT 18179 GGTM Y RESOLUCIÓN.pdf

Copia:

Arquitecto
Pablo Marcelo Sanchez Albarracin
Gerente Gestion Tecnica de Movilidad

Señor
Pablo Andrés Balarezo Quintero
Auxiliar 2 Archivo

NUT: EMOV EP-2016-18179

tci/gqm



EMPRESA DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE CUENCA, EMOV EP.

Carras Arizaga Total y Parquim Cuenca,
sector Misticca
Teléfono: (07) 2254 878
Cuenca, Ecuador
www.emov.gob.ec

@emov_ep
 EMOV Cuenca



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTES
CUENCA
- EMOV EP -

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTES
CUENCA
- EMOV EP -



RESOLUCIÓN N° 105-EMOV EP-CJ-2010

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 *ibidem* en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 *ibidem*: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...] Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...] Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad"*;
- Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *"Toda operadora de transporte terrestre que estuviese autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo"*. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: *"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"*;
- Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *"...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin"*;
- Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de



Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

- Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante Resolución N° 051-DE-ANT-2012, de fecha 27 de septiembre de 2012, certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cuenca cumplió con los requisitos mínimos y se encuentra ejecutando entre otras la competencia de Títulos Habilitantes;
- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Concejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";
- Que, en fecha 19 de agosto del año 2016 mediante oficio sin número, la compañía de transporte escolar e institucional "TRANSCORDOMORA C.A." en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio No. DT-2649-2016, ingresado en la EMOV EP en fecha 16 de noviembre de 2016 que incluye el informe técnico No. 094-11-16-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de CINCO (05) unidades para la futura operación de la compañía de transporte escolar e institucional "TRANSCORDOMORA C.A.", en formación;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando No. EMOV EP-SG-JUR-2016-0897 de fecha 05 de Septiembre de 2016, recomienda pertinente constituir la compañía de transporte escolar e institucional "TRANSCORDOMORA C.A.", en formación, por haber cumplido con todos los



requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y, por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la compañía de transporte "TRANSCORDOMORA C.A.", en formación, modalidad transporte terrestre escolar e institucional, con domicilio en la Parroquia Chiquintad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de integrantes de esta naciente compañía, detallados a continuación:

AREVALO LUNA JUAN ANDRÉS
CAJAS CRIOLLO JENNIFER CAROLA
GARCIA GARCIA CLAUDIA PRISCILA
GARCIA GARCIA JUAN CARLOS
LOJA FLORES DIEGO VICENTE
LOJA MORA FROILAN VICENTE
LOJA MORA JOSE SAMUEL
MORA NOVILLO FAUSTO MATEO
NARVAEZ GARCIA WILLIAM FERNANDO
VERA TORRES ADRIANA VERONICA

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en las siguientes observaciones:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"...El objeto social de la compañía/cooperativa es la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo escolar e institucional a cambio de una contraprestación económica desde sus domicilios hasta la institución educativa y viceversa de acuerdo a la necesidad del contratante; y en las mismas condiciones al personal de una institución o empresa pública o privada, dentro del ámbito del domicilio autorizado para su operación y excepcionalmente fuera de ese ámbito cuando los competentes organismos de tránsito y transporte lo autorizaren. La prestación del antes indicado servicio se realizará en vehículos automotores autorizados para ese efecto, como furgonetas, microbuses, minibuses y buses. Como parte de las normas de prevención y seguridad para el traslado de niños, niñas y adolescentes, los vehículos de transporte escolar e institucional estarán sujetos a límites de velocidad y condiciones de manejo, el uso de señales y distintivos que permitan su debida identificación y permitan alertar y evitar riesgos durante su operación y accidentes de tránsito, así como contar con espacios adecuados, dispositivos homologados de seguridad infantil y cinturones de seguridad según el tipo de pasajeros; cumpliendo lo que actualmente establece o establezca en un futuro nuestro ordenamiento jurídico yos la autoridad competente al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto,



EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE



mediano y/o largo plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley.

"..." El permiso de operación que reciba la compañía/cooperativa para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial tipo escolar e institucional, será otorgado por la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte a favor de la compañía/cooperativa y no constituye título de propiedad personal de los accionistas, por consiguiente no son susceptibles de negociación, ni de medida precautelatoria o embargo cualquiera.

"..." La reforma del estatuto, incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía/cooperativa previa autorización y registro de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP o por el organismo competente de tránsito y transporte; para el caso de cambio de socio únicamente se deberá registrar.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, debiera la compañía/cooperativa cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otras establecidos por organismos competentes, tendrá en forma previa que cumplirlas.

Que, mediante memorando No. EMOV EP-GGTM-2016-1560-MEM, de fecha 15 de diciembre de 2016, emitido por el Arq. Pablo Sánchez Albarracín, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la compañía "TRANSCORDOMORA C.A.", en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable;

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la compañía "TRANSCORDOMORA C.A.", en formación, servicio de transporte terrestre comercial, clasificación escolar e institucional, con domicilio en la Parroquia Chiquintad del cantón Cuenca, provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente con una flota vehicular de CINCO (05) unidades para la futura operación de la misma.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento



EMPRESA PÚBLICA
MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD



de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días plazo a partir de su notificación.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, tendrá la compañía un término de sesenta días para iniciar el trámite de obtención de nuevo título, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada; y además quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
6. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los catorce días del mes de diciembre, del año dos mil dieciséis.

Dr. Adrián Ernesto Castro Piedra
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP (S)

LO CERTIFICO:

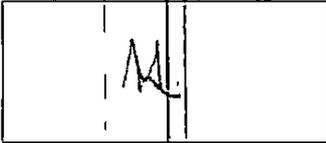
Sr. Francisco-Martínez C.
SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

ACP/PMSA/AEP
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite No. 055-2016-TH

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0103689386

Nombres del ciudadano: AREVALO LUNA JUAN ANDRES

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/SUCRE

Fecha de nacimiento: 19 DE SEPTIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: AREVALO ANGEL RAFAEL

Nombres de la madre: LUNA CLOTILDE MARIA

Fecha de expedición: 7 DE MAYO DE 2012

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: GEOVANNY JAVIER BERNAL VILLA - AZUAY-CUENCA-NT 21 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 169-000-59430



169-000-59430

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.21 00:26:05 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0104757299

Nombres del ciudadano: GARCIA GARCÍA CLAUDIA PRISCILA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

Fecha de nacimiento: 23 DE AGOSTO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.CONT.AUDITO.CPA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CORDOVA MORA JAIME ANDRES

Fecha de Matrimonio: 11 DE FEBRERO DE 2011

Nombres del padre: GARCIA MANUEL MESIAS

Nombres de la madre: GARCIA JENNY JOSEFINA

Fecha de expedición: 3 DE AGOSTO DE 2011

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2016
 Emisor: GEOVANNY JAVIER BERNAL VILLA - AZUAY-CUENCA-NT 21 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 168-000-59459



168-000-59459

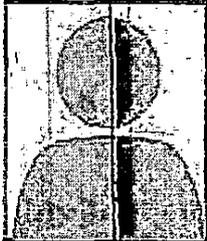
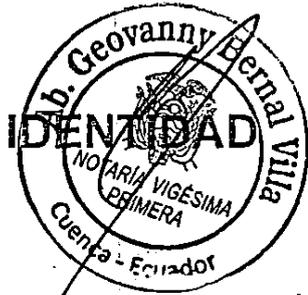


Ing. Jorge Troya Fuertes
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
 Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
 Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
 Date: 2016.12.21 09:26:35 ECT
 Reason: Firma Electrónica
 Location: Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0919300525

Nombres del ciudadano: CAJAS CRIOLLO JENNIFER CAROLA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO

Fecha de nacimiento: 29 DE JULIO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: JUAN PABLO CORDOVA MORA

Fecha de Matrimonio: 3 DE ENERO DE 2003

Nombres del padre: JONNY CAJAS LEON

Nombres de la madre: PAULINA CRIOLLO SANCHEZ

Fecha de expedición: 28 DE ABRIL DE 2010

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: GEOVANNY JAVIER BERNAL VILLA - AZUAY-CUENCA-NT 21 - AZUAY - CUENCA

N° de certificado: 166-000-59634



166-000-59634

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.21 09:30:12 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010368938-6
APELLIDOS Y NOMBRES AREVALO LUNA JUAN ANDRES
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA SUCRE
FECHA DE NACIMIENTO 1982-09-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE AREVALO ANGEL RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LUNA CLOTILDE MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-05-07
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-07

V333312242



00065602



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

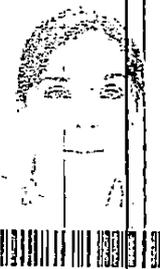
003- ELEC. MUNICIPAL DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0036 0103689386
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AREVALO LUNA JUAN ANDRES

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN 1
CUENCA SUCRE 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 010475729-9
APELLIDOS Y NOMBRES GARCIA GARCIA CLAUDIA PRISCILA
LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY CUENCA HUAYNACAPAC
FECHA DE NACIMIENTO 1987-09-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
JAIME ANDRES CORDOVA MORA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CONTA. AUDITO. CPA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE GARCIA MANUEL MESIAS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GARCIA JENNY JOSEFINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2011-08-03
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-03

V1333V1222



000487605



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

ELECCIONES 13 DE FEBRERO DEL 2014
010475729-9 096 - 6135

GARCIA GARCIA CLAUDIA PRISCILA
AZUAY CUENCA

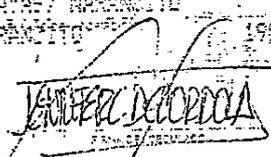
AZUAY SAYALSI

0 USD 0

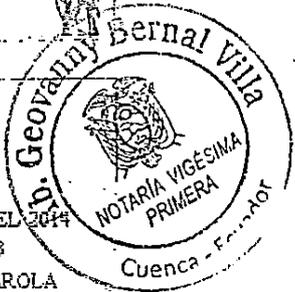
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AZUAY - 002

5010424

21/02/2014 9:57:29

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
 REGISTRO CIVIL
 Cedula de Ciudadania No. 091930052-5
 CAJAS CRIOLLO JENNIFER CAROLA
 GUAYAS/MARANJITO/MARANJITO
 27 JULIO 1982
 0091 00091 F
 GUAYAS/MARANJITO
 MARANJITO 1983



ECUATORIANA ***** 74848VA244
 CARNÉ Nº JUAN PABLO CORDOVA MORA
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JONNY CAJAS LEON
 PAULINA CRIOLLO SANCHEZ
 CUENCA 69 04/2010
 25/04/2022
 FE: 2682431

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2016
 091930052-5 002 - 0063
 CAJAS CRIOLLO JENNIFER CAROLA
 GUAYAS SIMON BOLIVAR
 CRNEL. LORENZO GARAICOA
 DÚPLICADO USD: 0
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00141
 4589748 10/09/2015 9:12:15
 4589748

DOY FE QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
 EN Cinc FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
 QUE SE PRESENTÓ PARA SU
 CONSTATAción.

Cuenca 21 de Dic de 2016


 Ab. Geovanny Bernal Villa
 NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO
 DEL CANTÓN CUENCA

HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE. Leída que les fue por mí el notario a los comparecientes, a ellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman con arreglo en unidad de acto se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual **DOY FE.**



M

JUAN ANDRÉS AREVALO LUNA
C.C. 0103689306

Jennifer Carola Cajas Criollo

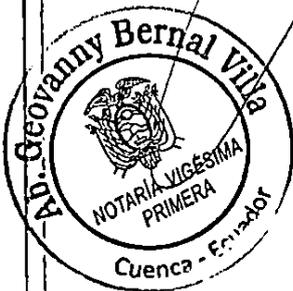
JENNIFER CAROLA CAJAS CRIOLLO
C.C. 0919300525

Claudia Priscila García García

CLAUDIA PRISCILA GARCÍA GARCÍA
C.C. 0104257299



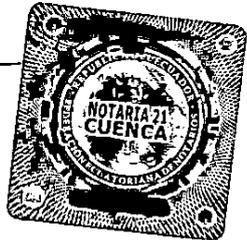
Ab. Geovanny Bernal V.
NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiado es primera copia certificada que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca el día de su celebración.



Ab. Geovanny Bernal V.
NOTARIO VIGÉSIMO PRIMERO
DEL CANTÓN CUENCA





TRÁMITE NÚMERO: 14487

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10996
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	747
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA /CUENCA /21/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRANSCORDOMORA C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

Maria Verónica Vazquez Lopez

MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



